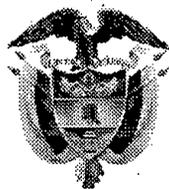


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	DEIMI LIZETH GÓMEZ DÍAZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-008-2015-00021-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 29 de mayo de 2018<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2017<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se evidencia que en la mencionada providencia del 19 de junio del presente, se requirió al abogado Julián Mauricio Morales García, en su calidad de mandatario de la accionante, para que suscribiera en debida forma el memorial contentivo del recurso de apelación (fls. 167 - 170), para posteriormente continuar con el trámite del mencionado recurso; quien cumplió adecuadamente con su obligación de firmarlo, tal y como consta en la parte final del escrito.

Finalmente, advierte el Despacho que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

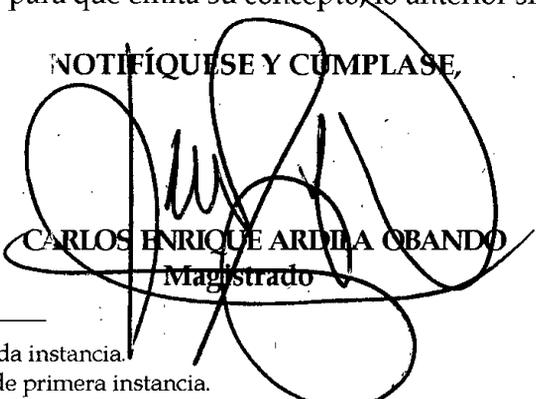
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 158 - 164 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-33-008-2015-00021-01  
Auto: Corre traslado para alegatos